

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE INTERNO:

TEEM-UT-SAIP-049/2026

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

160353226000050

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SOLICITANTE

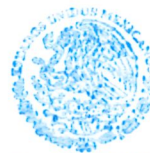
Presente.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que fue señalado como medio para recibir notificaciones los estrados de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, se procede a notificar:

***RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 160353226000050***

La presente notificación se fija en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE INTERNO:

TEEM-UT-SAIP-049/2026

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

160353226000050

Morelia, Michoacán, a 19 de marzo de 2026

C. SOLICITANTE

Presente.

En atención a su solicitud **160353226000050** recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo¹, se turnó oportunamente al área de este Tribunal que, conforme a sus atribuciones, puede contar con parte de la información que refiere en su solicitud.

Descripción de la solicitud:

“Informe estadístico de los expedientes remitidos por el IEM al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que fueron devueltos o requeridos por la autoridad jurisdiccional debido a omisiones en la integración, falta de firmas, ausencia de copias certificadas o deficiencias en el trámite de ley.

-Relación de sentencias en las que el Tribunal haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado presentado por el Secretario Ejecutivo o los Consejos Distritales/Municipales del IEM.

-Informe del costo económico y logístico que representó para el Instituto el cumplimiento de las "diligencias para mejor proveer" ordenadas por el Tribunal para subsanar deficiencias en la instrucción de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

-Detalle de los programas de capacitación o manuales de procedimientos actualizados que el IEM proporcionó a sus órganos desconcentrados para evitar la duplicidad de funciones y asegurar que los expedientes no fueran rechazados por el Tribunal local por vicios de forma.

-Informe sobre cuántos acuerdos del Consejo General del IEM fueron revocados por el Tribunal bajo el argumento de que la autoridad administrativa excedió sus

¹ En adelante Ley Estatal de Transparencia.

facultades o por el contrario, fue omisa al no realizar diligencias de investigación básicas, obligando a la instancia jurisdiccional a sustituirse en la autoridad administrativa. Todo lo anterior respecto de los dos últimos procesos electorales ordinarios y extraordinarios” (sic).

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia requirió a la **Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional** de este Tribunal Electoral, por ser el área que, conforme a sus atribuciones, podría contar con parte de la información solicitada, misma que atendió lo peticionado en tiempo y forma mediante oficio **TEEM-CJEJ-027/2026**, el cual se adjunta a la presente respuesta.

Información proporcionada por el área

De dicho oficio se desprende que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se informó lo siguiente:

Respecto al planteamiento relativo a los expedientes en los que este Tribunal determinó la reposición de procedimientos o la remisión de expedientes a la autoridad administrativa electoral, la Coordinación proporcionó un listado de expedientes en los que se aprobaron acuerdos plenarios de reposición, mismos que se ponen a disposición de la persona solicitante en el oficio adjunto.

Por otra parte, en relación con los siguientes planteamientos:

- Relación de sentencias en las que se haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado; y
- Informe sobre acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán revocados bajo determinados criterios de actuación,

Se informó que en las bases de datos con las que cuenta dicha Coordinación no se manejan apartados con el nivel de desagregación requerido, por lo que su elaboración implicaría un análisis, estudio y procesamiento adicional de la información.

Cabe precisar que el derecho de acceso a la información pública se satisface mediante la entrega de documentos, datos o registros existentes en los archivos de los sujetos obligados, sin que exista obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender solicitudes específicas, conforme a lo establecido en los artículos 8, fracción III, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el **Criterio de Interpretación 03/2017**, de rubro “*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información*”².

Análisis de competencia

Ahora bien, respecto de los demás planteamientos contenidos en la solicitud, consistentes en:

- Informe del costo económico y logístico que representó para el Instituto Electoral de Michoacán el cumplimiento de las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Tribunal; y
- Detalle de los programas de capacitación o manuales de procedimientos implementados por dicho Instituto para sus órganos desconcentrados.

Esta Unidad de Transparencia advierte que el Tribunal Electoral del Estado carece de competencia para generar, poseer o resguardar información en los términos planteados.

En primer término, si bien las diligencias para mejor proveer constituyen determinaciones emitidas por este órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, los costos económicos y logísticos derivados de su cumplimiento corresponden exclusivamente a la esfera administrativa y presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán, en su calidad de autoridad responsable de la sustanciación

² Emitido por el extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, citado como referente interpretativo histórico, pues su contenido deriva del diseño constitucional del derecho de acceso a la información y resulta compatible con la legislación estatal vigente.

de los procedimientos y de la ejecución de las actuaciones ordenadas, por lo que este Tribunal no genera ni administra información relativa a dichos recursos.

Por otra parte, la información relativa a programas de capacitación y manuales de procedimientos dirigidos a órganos desconcentrados forma parte de los mecanismos internos de organización, operación y profesionalización del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de sus atribuciones como autoridad administrativa electoral encargada de la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, ambas porciones de la solicitud se encuentran vinculadas con funciones de carácter administrativo, operativo y de gestión interna del referido Instituto, ajenas a la esfera competencial de este órgano jurisdiccional.

Es importante destacar que conforme a lo dispuesto por el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como por los artículos 60 y 64 del *Código Electoral*, y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, este sujeto obligado es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en Michoacán, con atribuciones exclusivamente vinculadas a la función jurisdiccional electoral, esto es, a la resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de derechos político-electorales, los medios de impugnación previstos en la normativa de la materia y los Procedimientos Especiales Sancionadores; sin que dentro de su ámbito competencial se encuentren funciones de carácter administrativo, presupuestal u operativo como las solicitadas.

Incompetencia y orientación

Atento a lo anteriormente expuesto, una vez analizado el alcance y competencia de este Tribunal Electoral, se **determina la incompetencia parcial**³ para atender la información relativa a los rubros señalados, por lo que **se orienta** a la persona

³ Sirve de sustento el **Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/013/2017, de rubro “Incompetencia”**, emitido por el extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

solicitante a dirigir la porción de su solicitud correspondiente a la materia administrativa electoral al **Instituto Electoral de Michoacán**, al ser la autoridad que se estima competente para atender dichos cuestionamientos.

En ese sentido, a continuación se proporcionan los datos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, tal como se desprende de sus obligaciones de transparencia publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia:

Instituto Electoral de Michoacán

  Unidad de Transparencia (UT) 	
 DETALLE  	
Ejercicio	2025
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2025
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2025
Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Nombre vialidad	Valle de Guayangareo
Número exterior	502
Número interior, en su caso	
Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Nombre del asentamiento	Valle Quieto
Clave de la localidad	1
Nombre de la localidad	Morelia
Clave del municipio	53
Nombre del municipio o delegación	Morelia
Clave de la entidad federativa	16
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Michoacán de Ocampo
Código Postal	58066
Número telefónico oficial 1	4437794930
Extensión telefónica	
Número telefónico oficial 2	
Extensión telefónica	
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	09:00 17:00 hrs
Correo electrónico oficial	transparencia.iem@gmail.com
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	Se reciben solicitudes de información a través del correo, la PNT y de manera presencial
Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información
Persona responsable y personal habilitado para cumplir con las funciones de la Unidad de Transparencia (UT)	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Fecha de actualización	31/12/2025
Nota	No se cuenta con número interior, ni extensión telefónica.

Por otra parte, en caso de que tenga problemas para visualizar el material adjunto se puede comunicar al teléfono 443 113 01 30, extensión 140, con la persona Titular de la Unidad de Transparencia, o bien a la siguiente dirección electrónica: unidadacceso@teemcorreo.org.mx

Finalmente, se informa que la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente, a efecto de que, en su momento, sea substanciado y resuelto por la Autoridad Garante de este Sujeto Obligado, en virtud de que en fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedó extinguido.

La presente respuesta se notifica a la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la *Ley Estatal de Transparencia*, y por estrados, en virtud de ser el medio que señaló para recibir notificaciones.

Se emite la presente, con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 64, 73, 74 y 75 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Atentamente



Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado

ACUSE



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

Morelia, Michoacán a 06 de marzo de 2026

Oficio: TEEM-TRANS-081/2026

Asunto: Se remite Acuerdo de inicio y turno de la Solicitud de Acceso a la Información **160353226000050** radicada bajo el número de expediente **TEEM-UT-Saip-049/2026**

Mtra. Norma Angélica González Tapia
Coordinadora de Jurisprudencia y
Estadística Jurisdiccional del
Tribunal Electoral del Estado
Presente.

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 87 fracción I del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en atención al punto **SÉPTIMO** del **ACUERDO DE INICIO Y TURNO** de misma fecha, dictado dentro del Expediente **TEEM-UT-Saip-049/2026**, se remite dicho proveído y anexo, a fin de que el área a su cargo de respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información presentada por una persona particular el día cinco de marzo del año en curso.

Lo anterior, al ser el área que, conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 apartado b, así como demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, puede contar con la información requerida de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, por lo que solicito de su valiosa colaboración a efecto de que tenga a bien realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y remita su respuesta a esta Unidad de Transparencia conforme a lo señalado en el ACUERDO DE INICIO Y TURNO adjunto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado

C.c.p. Mtra. Amelí Gissel Navarro Lepe. Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado.
C.c.p. Dra. Yurisha Andrade Morales. Magistrada del Tribunal Electoral del Estado.
C.c.p. Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos. Magistrada del Tribunal Electoral del Estado.
C.c.p. Mtro. Adrián Hernández Pinedo. Magistrado del Tribunal Electoral del Estado.
C.c.p. Mtro. Eric López Villaseñor. Magistrado del Tribunal Electoral del Estado.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

Morelia, Michoacán a 06 de marzo de 2026

EXPEDIENTE INTERNO: TEEM-UT-SAIP-049/2026

ACUERDO DE INICIO Y TURNO

Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por una persona particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información¹ de la Plataforma Nacional de Transparencia², registrada con el número de folio **160353226000050**, con fecha oficial de recepción diecinueve de enero de dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado³, acuerda:

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado⁴ es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para conocer de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 160353226000050, de conformidad con lo establecido por los artículos 8, 77 y 79, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁵.

SEGUNDO. Para la atención de la presente Solicitud de Acceso a la Información, deberá tenerse en cuenta el horario de labores y días hábiles de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. En atención al punto anterior, fórmese y regístrese el expediente con clave alfanumérica **TEEM-UT-SAIP-031/2026**, relativo a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** con número de folio 160353226000050, en la cual se solicita lo siguiente:

¹ SISA 2.0.

² En adelante *PNT*.

³ En adelante *Unidad de Transparencia*.

⁴ En adelante *Tribunal Electoral*.

⁵ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.



“Informe estadístico de los expedientes remitidos por el IEM al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que fueron devueltos o requeridos por la autoridad jurisdiccional debido a omisiones en la integración, falta de firmas, ausencia de copias certificadas o deficiencias en el trámite de ley.

-Relación de sentencias en las que el Tribunal haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado presentado por el Secretario Ejecutivo o los Consejos Distritales/Municipales del IEM.

-Informe del costo económico y logístico que representó para el Instituto el cumplimiento de las "diligencias para mejor proveer" ordenadas por el Tribunal para subsanar deficiencias en la instrucción de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

-Detalle de los programas de capacitación o manuales de procedimientos actualizados que el IEM proporcionó a sus órganos desconcentrados para evitar la duplicidad de funciones y asegurar que los expedientes no fueran rechazados por el Tribunal local por vicios de forma.

-Informe sobre cuántos acuerdos del Consejo General del IEM fueron revocados por el Tribunal bajo el argumento de que la autoridad administrativa excedió sus facultades o por el contrario, fue omisa al no realizar diligencias de investigación básicas, obligando a la instancia jurisdiccional a sustituirse en la autoridad administrativa. Todo lo anterior respecto de los dos últimos procesos electorales ordinarios y extraordinarios.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

CUARTO. Con fundamento en los artículos 74 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 87 fracción I del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁶; 50 y 51 apartado B, así como demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado⁷, se turna la presente solicitud de información a la **Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional**, de este *Tribunal Electoral*, a fin de que proporcionen a esta *Unidad de Transparencia* la información correspondiente a la solicitud de acceso transcrita en el punto anterior.

⁶ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

⁷ En adelante *Reglamento Interior*.



QUINTO. Toda vez que el contenido de la solicitud de mérito engloba información que será atendida por diversas áreas, se solicita:

- I. Que la **Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional** atienda lo referente a:

"Informe estadístico de los expedientes remitidos por el IEM al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que fueron devueltos o requeridos por la autoridad jurisdiccional debido a omisiones en la integración, falta de firmas, ausencia de copias certificadas o deficiencias en el trámite de ley.

-Relación de sentencias en las que el Tribunal haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado presentado por el Secretario Ejecutivo o los Consejos Distritales/Municipales del IEM.

[...]

-Informe sobre cuántos acuerdos del Consejo General del IEM fueron revocados por el Tribunal bajo el argumento de que la autoridad administrativa excedió sus facultades o por el contrario, fue omisa al no realizar diligencias de investigación básicas, obligando a la instancia jurisdiccional a sustituirse en la autoridad administrativa. Todo lo anterior respecto de los dos últimos procesos electorales ordinarios y extraordinarios." (sic).

- II. Que la **Unidad de Transparencia** determine lo procedente respecto de la incompetencia notoria parcial advertida preliminarmente, respecto a lo siguiente:

" [...] Informe del costo económico y logístico que representó para el Instituto el cumplimiento de las "diligencias para mejor proveer" ordenadas por el Tribunal para subsanar deficiencias en la instrucción de los Procedimientos Especiales Sancionadores (PES).

-Detalle de los programas de capacitación o manuales de procedimientos actualizados que el IEM proporcionó a sus órganos desconcentrados para evitar la duplicidad de funciones y asegurar que los expedientes no fueran rechazados por el Tribunal local por vicios de forma [...]" (sic).

SEXTO. Lo anterior, lo deberá notificar y/o remitir a esta *Unidad de Transparencia* dentro de los términos previstos por las respectivas fracciones del artículo 87 del *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*, que señala que el procedimiento interno de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente



Hipótesis	Días hábiles	Fecha para notificar y/o remitir a la <i>Unidad de Transparencia</i>
Fracción III. En caso de que la información solicitada sea pública y obre en los archivos del área. ⁸	Al día hábil siguiente a aquél en que hayan recibido la solicitud.	09 de marzo
Fracción IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial. ⁹	Cinco días hábiles, contados a partir de que recibió la solicitud de acceso a la información por conducto de la Unidad de Transparencia.	12 de marzo
Fracción V. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales. ¹⁰	Cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información.	13 de marzo
Fracción VII. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria. ¹¹	Cinco días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad.	12 de marzo

⁸ La notificación que el área envíe a la *Unidad de Transparencia* debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan las secciones SÉPTIMA y OCTAVA del *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir.

⁹ Las personas titulares de las áreas responsables deberán remitir al Comité de Transparencia la solicitud y un oficio en el que se funde y motive dicha clasificación, así como el expediente correspondiente, para que el Comité de Transparencia resuelva si: a) Confirma la clasificación; b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada; o, c) Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

¹⁰ El área correspondiente deberá remitir al Comité de Transparencia, un oficio que funde y motive su clasificación aplicando la prueba de daño a que se refiere el artículo 28 del *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*, así como de la versión pública del documento, para los efectos referidos en la fracción IV del artículo 87 del supracitado reglamento, y una muestra del documento en su versión original.

¹¹ El área deberá remitir al Comité de Transparencia, por conducto de la Unidad de Transparencia, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información, conforme a lo siguiente: a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas; b) Los criterios de búsqueda utilizados; y, c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

No omito manifestar que, en caso de no encuadrar en ninguna de las hipótesis anteriores, se le solicita al área que, en el término de cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, remita su respuesta a esta Unidad de Transparencia, en virtud de que el artículo 86 del Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada a la parte interesada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha oficial de recepción.

SÉPTIMO. Gírese el presente proveído al área correspondiente, en cumplimiento al artículo 74 de la *Ley Estatal de Transparencia*, y anéxese el ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN con número de folio 160353226000050, para mayor precisión.

Así lo acordó el Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 64, 75, 77 y 79 de la *Ley Estatal de Transparencia*, y 70, 78, 85 y 86 del *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado





Morelia, Michoacán a 12 de marzo de 2026.

Oficio número: TEEM-CJEJ-027/2026.

Asunto: Atención a solicitud.

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado.

Presente.

En atención a su oficio TEEM-TRANS-081/2026, y en cumplimiento del acuerdo de recepción y turno derivado del expediente TEEM-UT-Saip-049/2026, relacionado con la solicitud de acceso a la información con folio 160353226000050:

"Informe estadístico de los expedientes remitidos por el IEM al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán que fueron devueltos o requeridos por la autoridad jurisdiccional debido a omisiones en la integración, falta de firmas, ausencia de copias certificadas o deficiencias en el trámite de ley.

-Relación de sentencias en las que el Tribunal haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado presentado por el Secretario Ejecutivo o los Consejos Distritales/Municipales del IEM.

-Informe sobre cuántos acuerdos del Consejo General del IEM fueron revocados por el Tribunal bajo el argumento de que la autoridad administrativa excedió sus facultades o por el contrario, fue omisa al no realizar diligencias de investigación básicas, obligando a la instancia jurisdiccional a sustituirse en la autoridad administrativa. Todo lo anterior respecto de los dos últimos procesos electorales ordinarios y extraordinarios." (sic).

Al respecto, y con fundamento en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, hago de su conocimiento lo siguiente:

Le informo que, una vez realizada la revisión exhaustiva y razonable en los archivos de esta Coordinación de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional, la petición del ocurso se responde en los siguientes términos:

En primer lugar, respecto al *"Informe de casos en los que el Tribunal determinó el reenvío del expediente al IEM por considerar que la autoridad administrativa no agotó la investigación o no sustanció debidamente el Procedimiento Especial Sancionador (PES) antes de elevarlo a la instancia jurisdiccional"*, se hace la precisión que anterior al criterio de la Sala Regional Toluca, al resolver los Juicios Electorales ST-JE-120/2023, ST-JE-121/2023 y ST-JE-129/2023 ACUMULADOS, los acuerdos de reposición eran emitidos individualmente por la Magistratura instructora del expediente respecto, razón por la que esta Coordinación no cuenta con registro de los procedimientos en los que se ordenaron su reposición o algún tipo de ampliación

de investigación, sino que, hasta que dicha Sala Regional sostuvo que las actuaciones relativas a la orden de ampliación de la investigación y reposición de la instrucción del procedimiento competen al pleno y no a la magistrada en lo individual, que el Pleno de este Tribunal actuando de forma colegiada, comenzó a ordenar la remisión del expediente a la autoridad instructora a fin de la reposición respectiva, que esta Coordinación cuenta con listado de los mismos, los cuales se hacen de su conocimiento en atención a su solicitud:

EXPEDIENTE EN LOS QUE SE APROBARON ACUERDOS PLENARIOS DE REPOSICIÓN	
1.	TEEM-PES-008/2023
2.	TEEM-PES-021/2023
3.	TEEM-PES-015/2024
4.	TEEM-PES-027/2024
5.	TEEM-PES-VPMG-024/2024
6.	TEEM-PES-033/2024
7.	TEEM-PES-041/2024
8.	TEEM-PES-056/2024
9.	TEEM-PES-061/2024
10.	TEEM-PES-102/2024
11.	TEEM-PES-156/2024
12.	TEEM-PES-VPMG-166/2024
13.	TEEM-PES-204/2024
14.	TEEM-PES-001/2025
15.	TEEM-PES-VPMG-004/2025
16.	TEEM-PES-207/2024
17.	TEEM-PES-015/2025
18.	TEEM-PES-016/2025
19.	TEEM-PES-023/2025
20.	TEEM-PES-VPMG-024/2025
21.	TEEM-PES-VPMG-012/2025
22.	TEEM-PES-VPMG-009/2025
23.	TEEM-PES-VPMG-033/2025
24.	TEEM-PES-VPMG-001/2026

Ahora bien, respecto a la *“Relación de sentencias en las que el Tribunal haya señalado formalmente la extemporaneidad, insuficiencia o falta de exhaustividad del informe circunstanciado presentado por el Secretario Ejecutivo o los Consejos Distritales/Municipales del IEM”* y *“Informe sobre cuántos acuerdos del Consejo General del IEM fueron revocados por el Tribunal bajo el argumento de que la autoridad administrativa excedió sus facultades o por el contrario, fue omisa al no realizar diligencias de investigación básicas, obligando a la instancia jurisdiccional a sustituirse en la autoridad administrativa. Todo lo anterior respecto de los dos últimos procesos electorales ordinarios y extraordinarios”*, informo que, en las bases de datos con las que cuenta esta Coordinación no se manejan apartados tan específicos como para identificar los datos requeridos por el solicitante, por lo que, su elaboración generaría un análisis, estudio y procesamiento de documentación adicional, por ello,

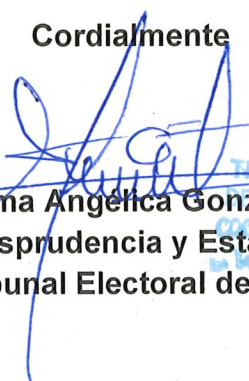
esta Coordinación no está constreñida a generar documento *ad hoc* para satisfacer el derecho de acceso a la información, situación que contravendría al contenido sustantivo del derecho de acceso a la información pública, previsto en artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior de conformidad con el criterio de interpretación del Instituto Nacional de Acceso a la Información, número 3/2017, el cual establece: ***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.***

Por lo anterior, atendiendo al criterio en cita y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, se proporciona la página electrónica oficial de este Tribunal Electoral del Estado,¹ en donde puede consultar las sentencias emitidas por el Pleno, de igual forma, se pone a su disposición la consulta física de los expedientes mismos que se encuentran en el Archivo de este Órgano Jurisdiccional al cual podría tener acceso previa cita establecida.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento saludo.

Cordialmente



Mtra. Norma Angelica González Tapia
Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Jurisdiccional
del Tribunal Electoral del Estado



C.c.p. Archivo.

¹ <https://teemich.org.mx/>